

# Norma NA2-5

## Código de ética Corparques

**CORPARQUES** adopta el siguiente Código de Ética inspirado en los principios del buen gobierno corporativo que informa el desempeño y las pautas de conducta de sus colaboradores, administradores y sus relaciones con terceros.

El Código de Ética comprende una serie de principios para garantizar la transparencia de la conducta de sus miembros de la Junta Directiva, administradores y colaboradores, sin perjuicio de las disposiciones legales y estatutarias aplicables

### **CODIGO DE ÉTICA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y LA RECREACIÓN EN BOGOTÁ – CORPARQUES**

La Junta Directiva de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y LA RECREACIÓN EN BOGOTÁ - CORPARQUES** - en uso de sus facultades legales y estatutarias

**Primero:** Que la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y LA RECREACIÓN EN BOGOTÁ - CORPARQUES** (en adelante **CORPARQUES**) es una entidad sin ánimo de lucro.

**Segundo:** Que **CORPARQUES** comparte los principios del buen gobierno corporativo como instrumento para garantizar la transparencia de la gestión de la empresa y de sus relaciones con terceros.

**Tercero:** Que es interés de la Junta Directiva de **CORPARQUES** establecer principios y regulaciones expresas para el desempeño y comportamiento de los miembros de la Junta Directiva, de los Miembros de los Órganos de Administración y los colaboradores de **CORPARQUES** y sus relaciones internas y con terceros.

En consecuencia, los miembros de la Junta Directiva, el Director General, los Directores, administradores y colaboradores de **CORPARQUES**, además de lo previsto en las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, deberán observar las siguientes

## DISPOSICIONES

### CAPÍTULO I

#### PRINCIPIOS DE CONDUCTA DE CORPARQUES

Artículo 2: Valores institucionales. **CORPARQUES** cumplirá sus funciones inspirada en los siguientes valores institucionales:

- **Ética:** Las actuaciones de los funcionarios de **CORPARQUES** se fundamentan en lo ético. Los miembros de la Junta Directiva, el Director General, el equipo directivo y demás colaboradores de **CORPARQUES** desarrollarán sus actividades con honestidad, transparencia, respeto, compromiso y responsabilidad en todos los ámbitos de su gestión.
- **Excelencia:** **CORPARQUES** se encuentra comprometida con la excelencia, sus funcionarios buscan alcanzar óptimos niveles de desempeño y resultados sobresalientes para la Corporación por medio de su compromiso firme con la calidad, el servicio y el mejoramiento continuo.
- **Innovación:** Los funcionarios de **CORPARQUES** pondrán todo su empeño en el desarrollo de productos y servicios que satisfagan las necesidades y las expectativas de sus clientes, a partir de procesos en permanente evolución.
- **Responsabilidad social:** **CORPARQUES** enfoca su gestión en contribuir al desarrollo sostenible en lo económico, social y ambiental de Bogotá D.C. y el país, propiciando la generación de valor compartido con impactos positivos en el entorno y en el desempeño de la Corporación.

### CAPÍTULO II

## DE LOS ADMINISTRADORES

**Artículo 3:** Deberes de los Miembros de Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva de **CORPARQUES**, cumplirán sus funciones legales y estatutarias observando los siguientes deberes:

- a) Señalar la política general de la Corporación y aprobar las estrategias a realizar teniendo en cuenta el compromiso de servicio adquirido con los clientes.
- b) Formular y hacer seguimiento a la estrategia general y al desempeño de **CORPARQUES**.
- c) Desempeñar sus labores con independencia, diligencia y obrando con lealtad para con **CORPARQUES** y los clientes.
- d) Impulsar los más altos estándares de calidad, eficiencia, ética e integridad en **CORPARQUES**.
- e) Vigilar y hacer cumplir con las exigencias de Ley y las normas legales generales y particulares que orienten las actividades de **CORPARQUES**, así como los reglamentos internos, incluido el presente Código de Ética.

**Artículo 4:** Principios de actuación de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de responsabilidad previsto en la normatividad vigente y, en tal virtud, deberán obrar con los principios que a continuación se señalan, así como conocer y respetar las disposiciones legales y reglamentarias que les son aplicables en virtud de su designación.

- a. **Independencia:** Las actuaciones de los Miembros de Junta Directiva no deberán estar motivadas por intereses personales, empresariales, gremiales o políticos sino orientados a la protección y promoción de los intereses y objetivos de la institución.
- b. **Deber de buena fe y transparencia:** En desarrollo del deber de buena fe y transparencia actuarán en forma recta y honesta, obrando sin perjudicar a terceros y dando estricto cumplimiento de la Ley, las instrucciones de los órganos de supervisión y demás regulaciones.
- c. **Responsabilidad, diligencia y cuidado:** En desarrollo de este deber los Miembros de Junta Directiva deberán en especial:

- Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
  - Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
  - Dedicar el tiempo necesario a la realización de la labor encomendada.
  - Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.
  - Asistir a las reuniones de Junta Directiva y a las de los Comités a los que pertenezcan.
- d. Disciplina:** Los Miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones de manera eficiente, presentarán sus intervenciones de forma breve, directa y proactiva y asistirán a las reuniones puntualmente según las horas acordadas. Sus intervenciones serán francas, sinceras y respetuosas y focalizarán los debates en torno al tema de estudio, evitando protagonismo.
- e. Confidencialidad:** en desarrollo de este deber, deberán guardar absoluta reserva de los temas tratados en sus reuniones.
- f. Deber de Lealtad:** En desarrollo del deber de lealtad deberán:
- Anteponer en todo tiempo el interés de **CORPARQUES** al suyo propio o al de terceros.
  - Observar las reglas y procedimientos de **CORPARQUES** en materia de contratación.
  - Declarar y revelar los potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.
  - Poner en conocimiento de **CORPARQUES** los hechos o circunstancias de los cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la empresa.

**Artículo 5: Prohibiciones de los Miembros de Junta Directiva:** Los miembros de la Junta Directiva no podrán sacar provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de **CORPARQUES** para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase.

**Artículo 6: Deberes del Director General.** El Director General de **CORPARQUES**, además de sus funciones legales y estatutarias, se compromete a:

- a) Desempeñar sus labores de buena fe, con responsabilidad y diligencia.

- b) Desarrollar una cultura organizacional que fomente los valores organizacionales.
- c) Mantener absoluta confidencialidad sobre todas las operaciones e información que conozca en ejercicio de sus funciones, cuando la divulgación de la información relacionada con las mismas pueda perjudicar a **CORPARQUES**, salvo que dicha información deba ser conocida por las autoridades. Esta obligación se mantendrá vigente por un término de dos (2) años luego de haberse retirado del cargo.
- d) Garantizar el cumplimiento de las normas de buen gobierno, y en particular las contenidas en este Código de Ética.
- e) Actuar con lealtad para con la empresa, aún después de su retiro, absteniéndose de desarrollar actividades que puedan causar perjuicios o detrimento económico a **CORPARQUES**.

**Artículo 7:** Relaciones entre los miembros de la Junta Directiva y la administración. Las relaciones entre los miembros de la Junta Directiva y la administración se desarrollarán de conformidad con los siguientes principios:

- a. **Respeto de las competencias propias.** La Junta Directiva se encargará de definir las políticas generales de actuación, aprobar los programas por realizar, hacerle seguimiento a la estrategia y al desempeño de **CORPARQUES** y la administración se encargará de proponer y ejecutar los programas tendientes a dar cumplimiento a la estrategia y ejercer la vocería de la empresa. Tanto la Junta Directiva como la administración se abstendrán de ejecutar conductas que interfieran con el desarrollo de las funciones que a cada uno competen.
- b. **Información y comunicación.** La administración deberá proporcionar a la Junta Directiva la información que sea necesaria para la adopción de las decisiones que le competen. En todo caso la información referente a **CORPARQUES**, solo podrá ser solicitada por la Junta Directiva, como órgano colegiado.
- c. **Respeto y transparencia.** La Junta Directiva y la administración actuarán en sus relaciones mutuas con respeto y transparencia.
- d. **Solidaridad y lealtad.** La Junta Directiva y la administración actuarán conjuntamente en la consecución de los fines institucionales con lealtad a **CORPARQUES**.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS COLABORADORES

**Artículo 8:** Deberes de los colaboradores. Los colaboradores de **CORPARQUES**, además de sus obligaciones legales, se comprometen a:

- a. Desarrollar sus actividades con lealtad, interés, profesionalismo y dedicación y en procura del cumplimiento de la misión y visión de **CORPARQUES**.
- b. Velar por los intereses de **CORPARQUES** y colaborar en todo momento en la vigencia de los principios definidos en este Código de Ética.
- c. Informar oportunamente a sus superiores de cualquier acto o circunstancia que pudiere dañar a **CORPARQUES** o impedir a sus colaboradores, o administradores cumplir con sus funciones o actividades.
- d. Actuar con lealtad para con la empresa, aún después de su retiro, absteniéndose de desarrollar actividades que puedan causar perjuicios o detrimento económico a **CORPARQUES**.
- e. Desempeñar sus funciones siguiendo los valores corporativos incorporados en este Código de Ética.

**Artículo 9:** Deberes de **CORPARQUES** con sus colaboradores. **CORPARQUES** reconociendo que su talento humano es el eje fundamental de la empresa, observará los siguientes deberes:

- a. Apoyar el buen ambiente de trabajo, optimizando los recursos físicos y las herramientas de trabajo.
- b. Garantizar que el trato a sus colaboradores sea equitativo.
- c. Adoptar políticas que prevengan la fuga del talento humano y establecer incentivos personales y profesionales que estimulen el compromiso de los colaboradores con **CORPARQUES**.
- d. Velar por el bienestar de sus colaboradores adelantando programas que busquen su desarrollo y capacitación para fomentar el crecimiento individual, familiar y espiritual.

### CAPÍTULO IV

## IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

**Artículo 10:** Personas Destinatarias y Personas Relacionadas: Se entenderá por Personas Destinatarias: los miembros de la Junta Directiva, directivos, administradores y empleados de **CORPARQUES**.

De igual forma, se entenderá por Personas Relacionadas, las personas naturales o jurídicas que tengan alguna de las siguientes relaciones respecto de las Personas Destinatarias:

- a) Personas naturales que sean parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o único civil.
- b) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el miembro de la Junta Directiva, el funcionario, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o manejo.
- c) Personas jurídicas subordinadas o matriz de las personas jurídicas mencionadas en el ordinal anterior.

**PARAGRAFO PRIMERO:** No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que trata este código, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que CORPARQUES ofrezca al público en condiciones comunes a quienes lo soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las Juntas o Consejos Directivos en virtud de sus cargos o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo del artículo 60 de la Constitución Política de Colombia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El régimen de conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades consagrado en este Código, resulta igualmente aplicable a los miembros de Junta Directiva y representantes legales de la Cámara de Comercio de Bogotá y sus filiales.

**Artículo 11:** Conflictos de Interés. Se entenderá que existe conflicto de interés:

- a) Cuando en la decisión esté involucrado directa o indirectamente el beneficio de alguna de las Personas Destinatarias o el de alguna Persona Relacionada y el interés de **CORPARQUES** y sean

contrapuestos o coexistentes entre sí. Para este efecto, se entenderá que el interés es contrapuesto cuando la satisfacción de uno implique la desmejora del otro. Se entenderá que el interés es coexistente cuando ambos intereses pueden satisfacerse sin que ninguno resulte desmejorado.

b) Cuando se acepten dádivas o beneficios de cualquier clase, provenientes de terceros que tengan o puedan tener relaciones o negocios con **CORPARQUES**

Las Personas Destinatarias deberán informar el conflicto o coexistencia real de intereses, incluyendo aquellos conflictos aparentes que puedan empañar la imagen de **CORPARQUES**.

**Artículo 12:** Procedimiento en caso de conflicto de Interés. Cuando se presente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, las personas determinadas en el artículo 9 deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Abstenerse de actuar mientras no se haya surtido el procedimiento previsto en este Artículo.

b) Informar de manera inmediata a la Junta Directiva o a su superior jerárquico, según sea el caso, de la situación de conflicto de interés para su evaluación.

c) Abstenerse de participar en la evaluación de la situación correspondiente.

d) Actuar de conformidad con la decisión de la Junta Directiva o del superior jerárquico, según corresponda.

**Artículo 13:** Protección de la información confidencial: La información confidencial incluye aquella referida al manejo de los asuntos propios de CORPARQUES y cuya revelación o mal uso pueda derivar perjuicios para ella, para sus administradores, colaboradores, clientes o para cualquier tercero con los cuales establezca relaciones.

Los administradores y colaboradores deberán proteger adecuadamente y no revelar, aun después de su retiro, la información confidencial, que incluye tanto la protección de documentos confidenciales como abstenerse de revelar información confidencial a terceros no autorizados. Igualmente, deberán abstenerse de usarla para su propio provecho o el de terceros.



Los miembros de la Junta Directiva y los colaboradores se abstendrán de revelar información u opinar sobre las actas y deliberaciones de las sesiones de la Junta Directiva.

Está prohibido el uso de información conocida por razón del cargo como administrador o colaborador con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, y en general, para la realización de cualquier actividad distinta de aquellas necesarias para el cumplimiento de las funciones y tareas propias del cargo. Esta prohibición estará vigente por el término de dos (2) años, luego del retiro del colaborador o administrador.

## **CAPÍTULO V**

### **RELACIONES CON LOS CLIENTES, AUTORIDADES DE CONTROL Y TERCEROS INTERESADOS**

**Artículo 14:** Sistema de sugerencias, quejas y reclamos. CORPARQUES adoptará un sistema de sugerencias, quejas y reclamos en el cual sus clientes externos puedan manifestar sus inconformidades con los productos y/o servicios de la entidad. El sistema garantizará una solución oportuna y satisfactoria al cliente y optimizará los procesos para hacerlos más eficientes.

**Artículo 15:** Contratación objetiva de proveedores de bienes y servicios. CORPARQUES garantizará la elección y contratación objetiva, y responsable de los proveedores de los bienes y servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa.

**Artículo 16:** Relaciones con los organismos de control y vigilancia del Estado. CORPARQUES continuará garantizando el cumplimiento de todas las normas que regulan la prestación de los servicios que son objeto del giro ordinario de sus negocios y brindará, a través del órgano competente, en los casos necesarios información suficiente, integral y oportuna a los organismos de control y vigilancia.

**Artículo 17:** Suministro de información a terceros interesados. CORPARQUES adoptará mecanismos, incluyendo medios virtuales, para asegurar que los terceros interesados cuenten con la información de la entidad que resulte relevante y pertinente para su condición.

## **CAPÍTULO VI**

### **RELACIONES CON LA COMUNIDAD**

**Artículo 18:** Política de Transparencia. **CORPARQUES** es una organización inspirada en principios éticos que actúa con integridad y transparencia. **CORPARQUES** promoverá entre sus colaboradores y administradores la capacitación en valores y exigirá el conocimiento y práctica de principios éticos a sus proveedores.

**Artículo 19:** Política Ambiental. **CORPARQUES** propiciará una cultura de sostenibilidad ambiental para prevenir y controlar el impacto de sus actividades, productos y servicios sobre el medio ambiente. **CORPARQUES** velará por el cumplimiento de los principios de planeación, prevención, uso eficiente de recursos y de educación ambiental.

**Artículo 20:** Política de propiedad intelectual. **CORPARQUES** protege los derechos de propiedad intelectual propios y los de terceros. Su política de propiedad intelectual propende por reglamentar el uso, copia y distribución de los derechos de propiedad intelectual propios y de terceros y por incluir cláusulas de protección de propiedad intelectual en los contratos.

**Artículo 21:** Política de inversión social. **CORPARQUES** continuará desarrollando programas que aporten a la calidad de vida de los habitantes de Bogotá y la región. Además, promoverá y estimulará la participación de las personas vinculadas con la empresa a estos proyectos de interés general.

## **CAPÍTULO VIII**

### **ADMINISTRACIÓN ADECUADA DE LOS CONFLICTOS**

**Artículo 22: Resolución de conflictos.** **CORPARQUES** promoverá sistemas eficientes de administración de sus controversias:

- Sistema de manejo de controversias internas. Facilitan la prevención de los conflictos y, en caso de surgir éstos, permiten un tratamiento más efectivo y eficiente de las soluciones, mejorando el conocimiento y acercamiento de los colaboradores y administradores de **CORPARQUES**.
- Sistemas para la administración de conflictos con los terceros. A través de los cuales los administradores fijan políticas, criterios, instancias y procedimientos claros para que los clientes inconformes con un determinado producto o servicio tengan respuesta oportuna a sus

reclamaciones o quejas y que permitan solucionar mediante mecanismos alternos las controversias que lleguen a surgir.

**Artículo 23: Infracciones.** En caso de incumplimiento de los deberes establecidos en este Código, se procederá de la siguiente manera:

- La Junta Directiva será competente para conocer de las infracciones cometidas por sus miembros y el Director General. En los demás casos, será competente el Director General.
- La persona acusada de cometer la infracción será notificada del inicio del procedimiento y podrá intervenir en él presentando descargos, aportando pruebas y contravirtiendo las que se aporten.
- Una vez escuchada la persona acusada, la Junta Directiva o el Director General tomarán una decisión que deberá estar debidamente motivada.
- En caso de que se haya demostrado la comisión de una infracción, la Junta Directiva o el Director General impondrán al infractor una sanción que podrá consistir en amonestación privada o pública o en una medida de carácter administrativo por el medio que defina la Junta Directiva o el Director General.
- El procedimiento aquí establecido no obsta ni será prerequisite para el ejercicio de las acciones contractuales, legales o reglamentarias a que pueda acudir CORPARQUES para el reclamo de sus derechos y/o protección de sus intereses.

**Artículo 24: Dudas de interpretación.** Las diferencias que surjan con ocasión de la aplicación del presente Código serán resueltas por la Junta Directiva.

**Artículo 25: Vigencia.** El presente Código recoge los principios de gobierno corporativo que CORPARQUES ha venido desarrollando y aplicando. Sus disposiciones rigen a partir de su adopción

Se adopta el presente Código a partir del primero (1o) de mayo del dos mil dieciséis (2016), según aprobación que consta en el Acta No. 236 de la Junta Directiva

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
---------	--------	--------

	Sharon Anzola Maheca <b>Tecnico Experto Talento Humano</b>	Amanda Bibiana Arias Venegas <b>Subdirector de Talento Humano</b>	Mauricio Gabriel Bernal Beetar <b>Director General</b>	
--	---	--	---	--

COPIA NO CONTROLADA